

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

005-2006-CD-OSITRAN

Lima, 26 de enero de 2006

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTA:

La Nota N° 009-06-RRII-OSITRAN, de la Coordinadora de Relaciones Institucionales mediante la cual se remite la propuesta de “Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN”; la cual fue presentada por la Gerencia General a consideración del Consejo Directivo, en su sesión de fecha 26 enero del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo que establece el artículo 18° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, son objetivos específicos del organismo garantizar el acceso universal al uso de la infraestructura de transporte de uso público y a los servicios vinculados a ella; así como garantizar la calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos de infraestructura;

Que, en ese sentido, OSITRAN considera que los usuarios de la infraestructura de uso público son agentes que pueden contribuir de manera sustancial con el organismo regulador, proporcionándole información relevante con relación a la calidad de los servicios que prestan las Entidades Prestadoras y a las condiciones de acceso a la infraestructura, permitiendo al organismo orientar de mejor manera las funciones supervisoras y regulatorias a su cargo;

Que, mediante Acuerdo N° 671-176-05-CD-OSITRAN de fecha 30 de junio de 2005, se procedió a adecuar los Consejos de Usuarios de OSITRAN a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de Inversión Privada en Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM;

Que, a través de la Resolución N° 035-2005-CD-OSITRAN se designó a los miembros del Comité Electoral encargado del proceso de elección de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos;

Que, con fechas 15 y 16 de setiembre de 2005 se procedió a la elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de Aeropuertos, Puertos y Red Vial para el período 2005 – 2007;

Que, mediante Nota N° 105-05-GAL-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Legal remitió el proyecto de Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN;

Que, durante los días 09 al 17 de enero de 2006 se instalaron los Consejos de Usuarios antes mencionados, donde se les presentó el proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN para que los miembros de los referidos Consejos de Usuarios presenten sus comentarios, sugerencias y propuestas al mismo;

Que, mediante la Nota de Vistos, la Coordinadora de Relaciones Institucionales remite la propuesta de “Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN”, el cual recoge los comentarios, sugerencias y propuestas de los miembros de los Consejos de Usuarios de Aeropuertos, Puertos y Red Vial, a fin de que sea sometido a aprobación del Consejo Directivo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, el Consejo de Usuarios se rige en su funcionamiento por el Reglamento que aprueba el Consejo Directivo del organismo regulador correspondiente, dentro de los tres meses de instalado el Consejo de Usuarios y a propuesta de éste;

Que, el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por la Ley N° 27631, establece que la función normativa de OSITRAN comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materias de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, establece que las funciones reguladora y normativa general, a que se refieren los literales b) y c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la precitada Ley, son funciones exclusivas del Consejo Directivo;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 12° de la Ley N° 26917; el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332; y, conforme a lo establecido en el artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Establecer que el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, a que se refiere el artículo precedente, entrará en vigencia al día siguiente de su difusión en la página Web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 3º.- Autorizar la difusión de la presente Resolución y del Reglamento a que se refiere el artículo 1º, en la página Web de OSITRAN y además de su comunicación por vía de correo electrónico a los miembros de todos los Consejos de Usuarios de OSITRAN.

Regístrese, publíquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

Reg. Sal N° PD-940-06

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE USUARIOS DE OSITRAN

I. ANTECEDENTES

Mediante elecciones realizadas los días 15 y 16 de setiembre de 2005, se procedió a integrar el Consejo de Usuarios de Aeropuertos (10 miembros), el Consejo de Usuarios de Puertos (10 miembros) y el Consejo de Usuarios de Red Vial (06 miembros), para el período 2005-2007.

El Consejo Regional de Usuarios de Arequipa (08 miembros) continuará en sus funciones hasta que se concluya su período en el año 2007.

Conforme al artículo 28° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, el Consejo de Usuarios se rige en su funcionamiento por el Reglamento que apruebe el Consejo Directivo del Organismo Regulador correspondiente, dentro de los tres meses de instalado el Consejo de Usuarios y a propuesta de éste.

II. OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, a fin de dotar de un marco jurídico básico para su actuación como miembros de los Consejos de Usuarios.

III. MARCO NORMATIVO

El funcionamiento de los Consejos de Usuarios se rige por lo dispuesto en este Reglamento, y supletoriamente por la Ley N° 28337, la Ley N° 27332, el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y por el Estatuto para la Elección de los Miembros de los Consejos de Usuarios.

TÍTULO I. DEL CONSEJO DE USUARIOS

Artículo 1°.- Los Consejos de Usuarios de OSITRAN

Los Consejos de Usuarios son mecanismos de participación creados para fomentar la participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de la infraestructura de transporte de uso público (ITUP), que se constituyen en órganos representativos de los usuarios de la ITUP. Su naturaleza es de un órgano consultivo en el proceso de toma de decisiones del organismo.

Los Consejos de Usuarios Regionales tienen como función proponer acciones para resolver problemas que se presenten en la explotación de la ITUP en el ámbito regional.

La conformación de los Consejos de Usuarios es establecida por el Consejo Directivo de OSITRAN, atendiendo a las características de los mercados regulados por OSITRAN, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local.

El Consejo Directivo de OSITRAN determina, mediante Acuerdo, el número de miembros de los Consejos de Usuarios, el cual no podrá ser menor de tres (3) ni mayor de diez (10), así como la creación de nuevos Consejos de Usuarios. En tal sentido, OSITRAN cuenta con:

1. El Consejo de Usuarios de Aeropuertos (10 miembros).
2. El Consejo de Usuarios de Puertos (10 miembros).
3. El Consejo de Usuarios de la Red Vial (06 miembros)
4. El Consejo Regional de Usuarios de Arequipa (08 miembros).

Los Consejos de Usuarios de carácter nacional (Aeropuertos, Puertos y Red Vial) están adscritos a la Presidencia del Consejo Directivo; y los de carácter regional o local, a la Gerencia General de OSITRAN.

Artículo 2º.- De la elección de los Consejos de Usuarios de OSITRAN

Los Consejos de Usuarios están conformados por miembros elegidos democráticamente, por los representantes de las asociaciones de consumidores y/o usuarios, universidades, colegios profesionales, y organizaciones sin fines de lucro vinculadas a los mercados regulados por OSITRAN, así como organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras.

Sus miembros son elegidos por un período de dos (2) años renovables.

El proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN se regirá por el Estatuto Electoral aprobado por el Comité Electoral elegido en tal oportunidad.

Las instituciones que son representadas en los Consejos de Usuarios, podrán nombrar a un miembro alterno quien participará con voz y voto, en reemplazo del miembro titular, cuando éste último esté imposibilitado de asistir a alguna sesión.

Artículo 3º.- Del Coordinador de los Consejos de Usuarios de OSITRAN

Cada Consejo de Usuarios elige entre sus miembros a su Coordinador, quien es el encargado de transmitir y sustentar ante el Consejo Directivo las consultas, opiniones, requerimientos, líneas de acción y demás información que se origine en los propios Consejos de Usuarios. El ejercicio del Coordinador no es discrecional, ya que sólo podrá transmitir y sustentar ante el Consejo Directivo lo que ha sido acordado por los miembros del Consejo de Usuarios, sin capacidad de veto de ninguna de las propuestas de los mismo.

No obstante lo indicado, el Coordinador podrá delegar sus funciones a un vocero que el Consejo de Usuarios elija, para un tema específico.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo Directivo o el Gerente General pueden transmitir y sustentarlas ante el Consejo Directivo de OSITRAN.

El acto de la elección del Coordinador esta regulado por el Estatuto para la elección de los Coordinadores.

TÍTULO II. DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 4º.- Instalación y Sesiones

Los Consejos de Usuarios se reúnen ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo solicite por lo menos tres de sus miembros, el Presidente del Consejo Directivo o el Gerente General de OSITRAN. En tal sentido, pueden dirigirse a la Secretaría Técnica solicitando la programación de la sesión, señalando los temas de Agenda.

La Agenda para las reuniones de los Consejos de Usuarios será propuesta por el Presidente del Consejo Directivo o por el Gerente General de OSITRAN, según corresponda, los miembros de los Consejos de Usuarios y su Coordinador; tomando en consideración los asuntos de interés de OSITRAN, de los usuarios y de las Entidades Prestadoras.

El quórum de asistencia para la instalación y funcionamiento de los Consejos de Usuarios es la mitad más uno de sus miembros. En el caso de que en la primera convocatoria no se llegue al quórum señalado, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la cual se llevará a cabo con los miembros asistentes.

En la sesión del Consejo de Usuarios, podrán participar en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros de otros Consejos de Usuarios de OSITRAN, representantes de otras organizaciones o gremios representativos de usuarios.

Luego de la sesión, la Secretaría Técnica elabora el acta correspondiente, la que será suscrita en la próxima sesión, por el Coordinador del Consejo de Usuarios, el Presidente o el Gerente General, según corresponda, y por los miembros del Consejo de Usuarios que lo deseen.

Artículo 5º.- Funciones

Los Consejos de Usuarios son competentes para:

- a. Emitir opinión respecto de las funciones de OSITRAN a que se refiere el artículo 3º de la Ley N° 27332. En tal sentido, carecen de competencia para recibir e interponer reclamos, quejas o solicitudes ante OSITRAN, en su calidad de miembros del Consejo de Usuarios, cuando éstos cuenten con un procedimiento de atención preestablecido en las normas correspondientes, de competencia de OSITRAN o en las Entidades Prestadoras.
- b. Participar en las audiencias públicas previstas en el marco regulatorio de la ITUP dentro del ámbito de competencia de OSITRAN.
- c. Realizar eventos académicos, en coordinación con el Consejo Directivo de OSITRAN, respecto a los aspectos regulatorios de la ITUP.
- d. Recibir y presentar al Consejo Directivo de OSITRAN las consultas de los usuarios de la infraestructura con relación a las políticas y normas de OSITRAN.
- e. Proponer líneas de acción que se consideren convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia de OSITRAN.
- f. Dar a conocer a OSITRAN los requerimientos de los usuarios relativos a la prestación de los servicios
- g. Conocer de los planes de supervisión de OSITRAN.
- h. Analizar proyectos de normas relativas a la prestación de los servicios bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, a más tardar a los cinco días posteriores de vencido el plazo para la recepción de comentarios.
- i. Ser informados previamente sobre toda alza de tarifas solicitada por las Entidades Prestadoras y opinar sobre las propuestas de tarifas y sobre otros aspectos que solicite la Presidencia del Consejo Directivo o la Gerencia General.
- j. Facilitar información a OSITRAN para el mejor cumplimiento de sus funciones, dentro de los que les compete.
- k. Emitir opinión sobre asuntos que tengan implicancia en la competencia de OSITRAN.

Artículo 6º.- De la Secretaría Técnica

Los Consejos de Usuarios cuentan con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la elaboración de las Agendas de los Consejos de Usuarios; coordinar sus sesiones entre el Coordinador de cada Consejo de Usuarios, sus miembros, el Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN o el Gerente General de OSITRAN, en su caso y demás miembros de OSITRAN; elaborar las Actas de las Sesiones, hacer el seguimiento de las conclusiones a las que lleguen los Consejos de Usuarios, así como canalizar las solicitudes e iniciativas de los miembros del Consejo de Usuarios.

La Secretaría Técnica coordina y organiza la sesión de los Consejos de Usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del presente reglamento, para lo cual remite el proyecto de Agenda con los temas a tratar, a fin de que los miembros del Consejo de Usuarios tomen conocimiento y, de ser el caso, propongan temas adicionales para la Agenda.

Las comunicaciones entre los representantes de OSITRAN y los miembros de los Consejos de Usuarios son a través de la Secretaría Técnica, vía correo electrónico.

Artículo 7º.- Del cargo

El ejercicio del cargo como miembro del Consejo de Usuarios es ad honorem, por lo que no genera la obligación de pago de ningún tipo de dietas o retribución por parte de OSITRAN.

Artículo 8º.- De su financiamiento

OSITRAN proporcionará local y dará todas las facilidades logísticas necesarias para llevar a cabo las sesiones. Asimismo, la forma y condiciones de financiamiento a las actividades de los Consejos de Usuarios, estarán sujetos al Acuerdo que para tal efecto adopte el Consejo Directivo de OSITRAN, previa evaluación y sujetándose a las limitaciones de presupuesto y austeridad de OSITRAN.

Los recursos que el Consejo Directivo de OSITRAN pudiera asignar al financiamiento de los Consejos de Usuarios, integran el presupuesto institucional de OSITRAN, quien lo administra y es responsable de los mismos.

Artículo 9º.- Incompatibilidades

No podrá ser o permanecer como miembro de alguno de los Consejos de Usuarios, aquel que pertenezca a una organización del sector empresarial vinculada a las entidades prestadoras o sea parte de la estructura funcional de éstas.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo de Directivo de OSITRAN podrá dictar normas complementarias para el funcionamiento de los Consejos de Usuarios de OSITRAN, atendiendo a las características propias de los mercados regulados, previa opinión de los Consejos de Usuarios.

Segunda.- Este Reglamento ratifica lo establecido en el Estatuto para la Elección del Coordinador y lo declara como parte integrante del mismo.